AMPLIACIÓN No.1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:**

CONTRATISTA:	CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS
NIT:	901.949.475-7
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2025-0488
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO_	SS-CDCTI-1380- 2024 (FONDECUN 24-045)
OBJETO:	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)
VALOR DEL CONTRATO:	MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE ($1.427.138.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES Y VEINTI UN (21) DIAS
FECHA DE INICIO:	SIETE (7) JULIO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026
MODIFICACIONES REALIZADAS:	**Prórroga No. 1,** del treinta y uno (31) de diciembre de 2026, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (01) de enero de 2027 hasta el treinta (30) de junio de 2027**.** **Suspensión No. 1,** del treinta (30) de junio por el término de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados desde el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026 hasta el NUEVE (09) DE JULIO DE 2026, inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el DIEZ (10) DE JULIO DE 2026

1. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:**

Ampliación No.1 de la Suspensión No.1:

2.1. Se solicita la Ampliación de la suspensión No 1 del Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** por el término de **UN (1) MES,** contados desde el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2026** hasta el **NUEVE (09) DE JULIO DE 2026,**

inclusive. En virtud de la Ampliación de la suspensión No. 1, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026.**

2.2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

2.3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** de conformidad con la suspensión y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS** del citado contrato.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Tiempo transcurrido**:** 358 días

Avance de ejecución material: 20%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Valor ejecutado: $285.427.600,00

Avance de ejecución financiero: 20 %

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20254840	24/12/2025	$ 285.427.600,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		$ 285.427.600,00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO		$0
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		$ 1.141.710.400,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 1.427.138.000,00

4. JUSTIFICACIÓN:

4.1. ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de diciembre de 2024, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL", con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

2. El doce (12) de diciembre de 2024, se suscribió el Modificatorio No.1 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** a través del cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS y CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.

3. El catorce (14) de octubre de 2025, se suscribió el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** con el fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

4. En diciembre de 2025, las partes suscribieron la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 3 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** mediante los cuales se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026; se incorporaron nuevos proyectos al alcance contractual; se ajustó el Anexo Técnico No. 1 contenido en la CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; y se modificaron las CLÁUSULAS QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL y SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, con el fin de garantizar la ejecución integral de los estudios y diseños requeridos para la infraestructura hospitalaria de la red pública departamental.

5. El Contrato Interadministrativo N**o. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** establece en la cláusula 4.3.2, numeral 6, dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN, la siguiente: *"Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas para ejecutar el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".*

6. En cumplimiento de la anterior obligación, FONDECÚN adelantó el proceso de selección proceso de selección No. CC-2025-016, cuyo objeto es: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)".

7. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Acuerdo 006 de 2023, el el veintitrés (23) de mayo de 2025, el Gerente General, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador y del Comité de Negocios, adjudicó mediante acta el proceso de selección No. CC-2025-014 al proponente CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS representada legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781 expedida en Bogotá D.C.

8. Como resultado, el veinticuatro (24) de junio de 2025, FONDECÚN suscribió con el CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS el Contrato de Consultoría No. 2025-0488, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-

2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.427.138.000), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el siete (7) de julio de 2025.

9. El treinta y uno (31) de diciembre de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 2025-0488, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (01) de enero de 2027 hasta el treinta (30) de junio de 2027.

10. Mediante oficio No. COM-CONDISHOSP-099-2025 del veintiséis (26) de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por el término de diez (10) días calendario.

11. Mediante oficio No. AIP-376-2026 del veintiséis (26) de junio de 2025, el interventor emitió concepto técnico favorable y avaló la solicitud de suspensión presentada por el consultor.

12. Con el fin de dar trámite a las solicitudes presentadas por los contratistas, el veintiséis (26) de junio de 2026 se suscribieron la Prórroga No. 2 y el Modificatorio No. 4 al Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), mediante los cuales se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y se modificó la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto.

13. El treinta (30) de junio de 2026 se suscribió la suspensión No.1 al Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** por el término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados desde el **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026** hasta el **NUEVE (09) DE JULIO DE 2026,** inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.**

14. Posteriormente, mediante oficio No. COM – CONDISHOSP – 100– 2025 de fecha nueve (9) de julio de 2026, el contratista CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS solicitó la ampliación a la suspensión por el término de UN (1) MES, contado a partir del vencimiento del plazo de suspensión previamente otorgado, con el fin de garantizar el tiempo necesario para el estudio y decisión definitiva de la solicitud de prórroga presentada mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025. Dicha solicitud fue avalada por el interventor mediante No. AIP-387-2026 de la misma fecha.

15. De conformidad con la solicitud presentada por el contratista y el concepto favorable emitido por la interventoría, se evidenció que persisten las circunstancias técnicas, contractuales, administrativas y de coordinación interinstitucional que dieron origen a la **Suspensión No. 1**, razón por la cual resulta procedente ampliar el término de la suspensión por el plazo solicitado, con el fin de salvaguardar la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar la reanudación de las actividades mientras subsistan las causas que impiden su normal desarrollo.

4.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Una vez analizada la solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios y el concepto favorable emitido por la interventoría, la Gerencia del Contrato considera técnicamente procedente la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, toda vez que en la etapa actual de ejecución resulta necesario culminar el análisis de diversos aspectos

técnicos, administrativos y contractuales que inciden directamente en la adecuada culminación del objeto contractual y en la definición de las condiciones bajo las cuales deberá reanudarse su ejecución.

Durante el desarrollo del contrato se han adelantado las actividades correspondientes a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del Grupo 2 de infraestructura hospitalaria de los Centros de Atención de la Red Pública Departamental, evidenciándose avances significativos en las diferentes disciplinas objeto de la consultoría. No obstante, en esta etapa resulta indispensable concluir la revisión integral de los productos elaborados, validar el estado de ejecución de cada una de las sedes objeto del contrato, consolidar las observaciones formuladas durante la ejecución y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para la continuación de las actividades pendientes.

De igual manera, la Entidad, con el acompañamiento de la interventoría, adelanta el análisis de la trazabilidad documental del contrato, la evaluación del cronograma de ejecución, la verificación de los soportes técnicos presentados por el contratista y la valoración de las circunstancias que han incidido en el desarrollo de la consultoría, con el propósito de adoptar las decisiones administrativas y contractuales que correspondan, debidamente soportadas en los antecedentes que reposan en el expediente contractual.

Así mismo, dentro de las actuaciones actualmente en curso se encuentra la solicitud de prórroga presentada por el contratista, cuya procedencia depende de la verificación integral de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales evidenciadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el análisis de dicha solicitud forma parte de las actuaciones que deben concluirse previamente a la definición de la continuidad del plazo contractual.

En estas condiciones, mantener el cómputo del plazo de ejecución mientras se adelantan las actividades de revisión, validación y análisis anteriormente descritas podría afectar el adecuado desarrollo del contrato, comprometer la adopción de decisiones debidamente fundamentadas y generar riesgos para la correcta culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 constituye una medida preventiva, razonable y necesaria, en tanto permite a FONDECÚN y a la interventoría concluir el análisis integral de los aspectos técnicos, administrativos y contractuales del proyecto, consolidar la evaluación de los productos desarrollados, verificar la suficiencia de los soportes que obran en el expediente contractual y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, garantizando que la reanudación de la ejecución se efectúe sobre condiciones plenamente definidas que permitan la adecuada culminación de los estudios y diseños.

En consecuencia, esta supervisión considera técnicamente procedente aprobar la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por el término solicitado, al evidenciar que constituye el mecanismo idóneo para salvaguardar la adecuada ejecución del contrato, garantizar el análisis integral de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales actualmente en evaluación y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

4.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con fundamento en la información financiera del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, y con corte al treinta (30) de junio de 2026, se evidencia que el contrato presenta una ejecución financiera correspondiente al veinte por ciento (20 %), equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($285.427.600,00), valor que corresponde al único pago efectuado al contratista mediante comprobante de egreso No. 20254840, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2025.

En consecuencia, a la fecha de corte no existen valores ejecutados pendientes de pago, toda vez que las obligaciones económicas derivadas de los productos recibidos y aprobados fueron canceladas en su totalidad. Así mismo, se encuentra pendiente por ejecutar y pagar la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.141.710.400,00), correspondiente al ochenta por ciento (80 %) del valor total del contrato, recursos asociados a las actividades y productos que aún se encuentran pendientes de ejecución.

Desde el punto de vista financiero, la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 no modifica el valor inicialmente pactado ni genera erogaciones adicionales para la Entidad, toda vez que su único efecto consiste en extender el período durante el cual permanece suspendido el cómputo del plazo de ejecución, mientras culminan las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales que actualmente adelanta la Entidad con el acompañamiento de la interventoría. En consecuencia, durante dicho período no se causarán obligaciones económicas adicionales ni se afectará el equilibrio financiero del contrato.

De igual forma, la presente modificación permite garantizar una adecuada administración de los recursos públicos, asegurando que los pagos pendientes se efectúen únicamente una vez se reanude la ejecución contractual y se reciban a satisfacción los productos correspondientes, de conformidad con las obligaciones pactadas y las condiciones contractuales vigentes.

En consecuencia, esta supervisión considera financieramente procedente la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por cuanto no modifica las condiciones económicas inicialmente pactadas, no genera costos adicionales para la Entidad y garantiza que la ejecución de los recursos públicos continúe desarrollándose conforme al avance efectivo del contrato y al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

4.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

En cuanto al aspecto jurídico, resulta viable acceder a la solicitud planteada, toda vez que para el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN existe la posibilidad jurídica de suspender sus contratos, en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, régimen aplicable al caso objeto de análisis, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

*"**ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.*

***4. SUSPENSIÓN.** Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevinientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la gerencia del proyecto que tenga a cargo el proceso contractual y deberá estar justificada por el supervisor y/o interventor.*

(…)"

En ese contexto, la ampliación de la suspensión resulta jurídicamente viable, por cuanto subsisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión inicialmente aprobada y aún se encuentran en desarrollo las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para definir las condiciones bajo las cuales

continuará la ejecución del contrato. En tal sentido, extender el término de la suspensión constituye una medida excepcional y temporal que permite preservar la finalidad del contrato mientras la Entidad culmina el análisis correspondiente.

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, el concepto favorable emitido por la interventoría y el análisis realizado por la supervisión, se evidencia que persisten las razones que justifican mantener suspendido el cómputo del plazo de ejecución, con el fin de concluir la evaluación de los aspectos pendientes y adoptar las decisiones que correspondan, debidamente sustentadas en los antecedentes técnicos y contractuales que reposan en el expediente.

En consecuencia, esta supervisión considera jurídicamente procedente aprobar la **Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por el término de un (1) mes, al evidenciarse que la medida resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar que la reanudación de la ejecución contractual se produzca bajo condiciones plenamente definidas, sin modificar el valor del contrato ni afectar su equilibrio económico.

5. ANEXOS:

1. Solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios.
2. Concepto favorable emitido por la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, mediante el cual se avala la solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1.

Cordialmente,

ANDREA LUNA RIVERA
Subgerente Técnica

Reviso Aspectos Técnicos: Salua Yohana Nieto Botía – Subgerente Técnica / Fondecún
Revisó Aspectos Jurídicos: Luisa Fernanda Jiménez López – Abogada / Fondecún